



CHUBUT

LEY I-23 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Crea el Servicio de Emergencias Sanitarias.
Sanción: 02/10/1973; Boletín Oficial 30/10/1973.

La Legislatura de la provincia del Chubut sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública, el Servicio de Emergencias Sanitarias.

Art. 2º.- A los efectos de establecer su competencia defínase como emergencia sanitaria, cualquier situación de riesgo grave, individual o colectiva, por enfermedad o catástrofe denunciada por autoridad medica provincial que requiera la intervención de la Subsecretaria de Salud Publica para el traslado de los pacientes hasta el lugar de atención, o del equipo medico de al sitio donde aquel o aquellos se encuentren.

Art. 3º.- Las denuncias de emergencias unitarias deber hacerse ante la Subsecretaria de Salud Publica o su representante zonal por los medios m s urgentes de comunicación, debiendo identificarse la entidad y/o agente que la efectúe.

Art. 4º.- La Subsecretaria de Salud Publica determinar y ordenar las medidas a adoptar en cada caso.

Art. 5º.- A los efectos de la atención y/o derivación de enfermos a centros asistenciales de mayor complejidad, quedan afectados al operativo:

- a) Las aeronaves pertenecientes a la Provincia;
- b) Las ambulancias de la Subsecretaria de Salud Pública;
- c) Cualquier otro vehículo, como así también el personal, planta física y equipo perteneciente a la Administración Publica, y que sea requerido por la Subsecretaria de Salud Publica a tal efecto.

Art. 6º.- Ante la emergencia sanitaria todos los hospitales y puestos sanitarios del rea afectada que sean alertadas, entraran automáticamente en el estado de atención permanente hasta nueva orden.

Art. 7º.- Actuar como base operativa el hospital de mayor complejidad de cada zona de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Zona Sud; Hospital Regional de Comodoro Rivadavia.
- b) Zona Noroeste; Hospital Rural Esquel.
- c) Zona Noreste; Centro de Salud Trelew

Art. 8º.- La Subsecretaria de Salud Pública Coordinar con la Dirección Nacional de Emergencia Social, todo operativo que considere necesario.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentar la presente Ley.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco José Sánchez; Dr. Luis Alberto Sovran.

